



Nombre
Manual de Prevención de Riesgos Penales

**Servicios Jurídicos**

Objeto del procedimiento
Este manual tiene por objeto adaptar a las últimas novedades normativas las políticas, procedimientos y medidas de actuación que las entidades del Grupo MUSAAT han definido para la <b>prevención de los riesgos penales</b> corporativos a los que estaría expuesta con motivo de su actividad y/o conductas del personal afectado o identificado en su ámbito de aplicación.



**Índice**

<b>1. Tabla de control de versiones y contenido.....</b>	<b>4</b>
<b>2. Antecedentes .....</b>	<b>4</b>
<b>3. Marco normativo .....</b>	<b>6</b>
3.1 <i>Normativa interna .....</i>	6
3.2 <i>Normativa Externa Nacional.....</i>	6
3.3 <i>Otra normativa de referencia.....</i>	6
<b>4. Ámbito de aplicación.....</b>	<b>6</b>
<b>5. Objetivo.....</b>	<b>6</b>
<b>6. Principios inspiradores .....</b>	<b>7</b>
<b>7. Elementos del Manual de Prevención de Riesgos Penales .....</b>	<b>7</b>
7.1 <i>Aspectos Generales .....</i>	7
7.1.1 Contexto de la Organización .....	7
7.1.2 Objeto social .....	8
7.1.3 Sistema de Gobierno del Grupo .....	8
7.1.4 Organigrama.....	10
7.1.5 Sistema de Gestión de Riesgos .....	11
7.1.6 Relación con los grupos de interés .....	11
7.1.7 Código ético y de Conducta. Régimen sancionador .....	12
7.1.8 Régimen de Responsabilidad Penal de las personas jurídicas .....	13
7.2 <i>Aspectos específicos.....</i>	16
7.2.1 Identificación de conductas delictivas, actividades de riesgo y controles.....	16
7.2.1.2 Estafas y fraudes (art. 248 y ss. CP).....	17
7.2.1.4 Daños informáticos (art. 264 y ss. CP).....	19
7.2.1.5 Propiedad intelectual e Industrial (art. 270 y ss. CP) .....	20
7.2.1.6 Delitos relativos al mercado y a los consumidores (art. 278 y ss. CP) .....	20
7.2.1.7 Delitos de corrupción en los negocios (art. 286 bis y ss. CP).....	21
7.2.1.8 Blanqueo de capitales (art. 301 CP).....	22
7.2.1.9 Delitos contra la Hacienda Pública (art. 305, 306 y 308 CP) .....	22
7.2.1.10 Delitos contra la Seguridad Social (art. 307 y 307 bis y 307 ter del CP) .....	23
7.2.1.11 Delito contable (art. 310 CP) .....	24
7.2.1.12 Delitos de ordenación del territorio y urbanismo (art.319 CP) .....	24
7.2.1.13 Cohecho (art. 419 y ss. CP) .....	25
7.2.1.14 Tráfico de influencias (art. 429 y art´430 CP).....	25
7.2.1.15 Delitos contra la integridad moral y acoso laboral (art. 173 y art. 177 CP).....	25
7.2.1.16 Delitos de acoso sexual en el ámbito laboral (art. 184.5 CP) .....	26
7.3. <i>Sistema de Gestión de los Recursos Financieros.....</i>	27
7.3.1. Marco General – Entorno de control .....	27
7.3.2. Líneas de autoridad y responsabilidad .....	28
7.4 <i>Supervisión del funcionamiento del Sistema/Manual de prevención de riesgos penales.</i>	29
<b>8. Roles y responsabilidades .....</b>	<b>31</b>
8.1 <i>Responsables de elaboración .....</i>	31
8.2 <i>Responsables de supervisión.....</i>	31

8.3	<i>Responsables de aprobación</i> .....	32
9.	<b>Procesos y procedimientos de formación e información</b> .....	<b>32</b>
10.	<b>Responsables del Manual</b> .....	<b>32</b>
11.	<b>Aprobación</b> .....	<b>32</b>

## 1. Tabla de control de versiones y contenido

Identificación del documento	
<b>Nombre del documento</b>	Manual de Prevención de Riesgos Penales del Grupo Musa at, Mutua de Seguros a Prima Fija.
<b>Responsable de elaboración</b>	Servicios Jurídicos.
<b>Responsable de supervisión</b>	Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
<b>Responsable de aprobación</b>	Consejo de Administración de Musa at, Mutua de Seguros a Prima Fija.

Control de versiones					
Versión	Causa del cambio	Responsable del cambio	Fecha del cambio	Fecha de aprobación	Próxima Revisión
1.0	Alta Manual	Servicios Jurídicos	02/11/2023	27/02/2024	2026

## 2. Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la **Ley Orgánica 10/1995**, de 23 de noviembre, del Código Penal ("**LO 5/2010**"), introduce por primera vez en el Código Penal ("**CP**") una regulación expresa de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos en su nombre por sus representantes, administradores de hecho o de derecho, trabajadores y/o empleados.

La **Ley Orgánica 1/2015** de 30 de marzo, por la que se modifica la **Ley Orgánica 1/1995, de 2023 de noviembre, del Código Penal ("LO 1/2015")**, lleva a cabo una reforma que, en definitiva, constituye una mejora técnica en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con la finalidad de delimitar adecuadamente el contenido del «debido control», cuyo quebrantamiento permite fundamentar su responsabilidad penal, introduciendo circunstancias eximentes de la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando ésta pruebe que se han cumplido una serie de condiciones, a las que luego se hará mención.

La **Ley Orgánica 10/2022**, de 6 de septiembre de garantía integral de la libertad sexual que modifica la **Ley Orgánica 1/1995, de 2023 de noviembre, del Código Penal ("LO 1/2015")**

Con este Manual de Prevención de Riesgos Penales (el "**Manual**"), el Consejo de Administración de Musa at, a través de su aprobación, pretende seguir a la vanguardia de la Responsabilidad Civil Corporativa y dar un paso en el compromiso de mejora continua de la entidad para situarse, en cada momento, en los más altos estándares en materia de integridad y profesionalidad en el desempeño de las actividades correspondientes.

El Manual supone una adaptación a las últimas novedades normativas de las políticas, procedimientos y actuaciones o actividades de control que las entidades del Grupo Musaat a las que se extiende su ámbito de aplicación, venían aplicando, para ajustarlos a la prevención de los riesgos penales existentes, a la realidad de la organización y sus grupos de interés.

Por tanto, el cumplimiento del Manual, así como las políticas y procedimientos recogidos en el mismo, obligan a Musaat, Mutua de Seguros a Prima Fija, y a las sociedades en las que ésta participa como accionista mayoritario y, a las que en conjunto, identificamos como “la Entidad, la Empresa, la Organización, el Grupo Musaat o el Grupo”:

- **Inversiones y Gestiones MUSER, S.A.U.** Sociedad encargada de gestionar la cartera inmobiliaria de Musaat, así como mediadora de gran parte de las inversiones financieras de la Mutua.
- **SERCOVER, Correduría de Seguros vinculada a Musaat, Mutua de seguros a prima fija, S.A.** Correduría del Grupo Musaat que lleva a cabo labores de mediación entre clientes y entidades aseguradoras de todos los ramos, peritaciones a favor exclusivamente de los clientes y asesoramiento a terceros de carácter comercial, jurídico, económico, financiero y técnico, entre otras.
- **Instituto de investigación, desarrollo y control de calidad en la edificación, organismo de control técnico, S.A (Indycce OCT).** Sociedad de carácter técnico, especializada en auditoria de riesgos, asistencia técnica y asesoramiento en seguros de construcción, con la misión de participar en el proceso constructivo como Organismo de Control Técnico (OCT) y garantizar la calidad de los edificios de nueva construcción.

Asimismo, será de aplicación en cualquier otra entidad que se incorpore al Grupo Musaat con posterioridad a la aprobación del mismo.

Los objetivos, controles, principios y procedimientos que se incluyen en el Manual serán aplicables a las siguientes categorías de personas de las distintas sociedades del ámbito de aplicación del Manual (en adelante “personas afectadas”):

- Todas aquellas personas que ostenten facultades de representación.
- Personas que, de hecho, o de derecho, tengan facultades de administración.
- Empleados/as del Grupo.
- Proveedores y colaboradores externos vinculados con la actividad del grupo.

Al mismo tiempo, tal y como exige la LO 1/2015, se ha realizado un detallado y pormenorizado análisis de los riesgos penales que aparecen recogidos en el Código Penal y que hipotéticamente pueden producirse en las distintas áreas de negocio que integran el Grupo, así como aquellos riesgos a los que son más sensibles los procesos de organización, y la actuación profesional y empresarial, en función del sector y las actividades que se realizan por las referidas entidades.

Los procedimientos que se recogen en el Manual **son de obligado cumplimiento** y tienen la máxima jerarquía dentro de la normativa interna de las entidades a las que resultará de aplicación, puesto que materializan la clara oposición del Órgano de Dirección de estas Entidades, a que las mismas puedan verse beneficiadas a través de comportamientos no éticos o que pudieran constituir una infracción en el ámbito penal.

Este documento establece el modelo de organización, prevención, gestión y control de riesgos penales del Grupo Musaat y, además, forma parte de un sistema de información que vela porque el personal del Grupo conozca las obligaciones, riesgos y

responsabilidades penales derivadas de su actuación y la normativa aplicable a las funciones que le sean asignadas.

### 3. Marco normativo

#### 3.1 Normativa interna

Entro otros, resulta aplicable a este manual lo indicado en el Código ético y de Conducta, el Procedimiento de Gestión de Riesgos, así como lo establecido en la Política de Gobierno Corporativo, de Musaat.

#### 3.2 Normativa Externa Nacional

- La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- La Ley Orgánica 10/2022, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

#### 3.3 Otra normativa de referencia

- Guía de aplicación de la UNE 19601

### 4. Ámbito de aplicación

Este Manual será de aplicación a todas las personas trabajadoras que, de manera permanente o eventual, presten sus servicios tanto en Musaat, como en el resto de las Empresas del Grupo; a todas las personas que ostenten cargos de representación y a quienes, de hecho, o de derecho, tengan facultades de administración. Igualmente, resultará de aplicación a sus proveedores, socios comerciales y/o colaboradores.

Tanto el Consejo de Administración como el Comité de Dirección y las personas designadas como responsables de las Funciones Fundamentales y Esenciales que conforman la estructura de Gobierno, tendrán conocimiento de este manual y serán parte fundamental en la consecución de los objetivos, por lo que, a todos los efectos junto al resto de personas identificadas en el párrafo que precede, se considerarán personal afectado.

El/La titular de la Función de Verificación de Cumplimiento Normativo, como responsable de revisar y actualizar el presente Manual, garantizará la correcta comunicación de cualquier modificación realizada al personal afectado.

### 5. Objetivo

El Manual describe el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, clasifica los riesgos relevantes y conductas ilegales que pudieran derivarse para el Grupo, identifica las actividades de riesgo y establece medidas internas de control con el objeto de prevenir la comisión de delitos que pudieran dar lugar a responsabilidad penal de las empresas del Grupo.

La **finalidad** de este Manual es el cumplimiento, en todo momento, de la legislación y normativa vigente, teniendo como finalidad primordial, el establecer las políticas, comportamientos y las formas de actuación que regularán la actividad de las entidades

de su ámbito de aplicación, así como definir los sistemas de control que se han establecido con el objetivo de prevenir la comisión de aquellos delitos tipificados en el Código Penal que, como se ha indicado, puedan dar lugar a responsabilidad penal de las personas jurídica.

El artículo 31.1 bis del CP, establece la obligación implícita de las personas jurídicas de ejercer un control debido sobre la actuación de sus administradores y empleados, de tal modo que si se demuestra diligencia debida, la persona jurídica no debería responder por los delitos cometidos éstos.

Para el caso de que resultara de aplicación la consideración previamente indicada, el artículo 31.1 bis apartado 4 del mismo precepto, contempla como atenuante de la responsabilidad de la persona jurídica, el haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la propia persona jurídica.

El Manual identifica un sistema de políticas y procedimientos con el objetivo de prevenir en la medida de lo posible la comisión de los delitos en las conductas delictivas y actividades de riesgo que se enumeran en el mismo y consecuencias que se pueden derivar de cualquier actuación que no se adecue a dichas políticas y procedimientos.

La intención del Manual es, asimismo, *incrementar la conciencia de los representantes legales, profesionales y/o empleados del Grupo, señalando los modos en los que los delitos pueden ser cometidos y trasladando el mensaje de que el estricto cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el Manual evitará la eventual comisión de dichos delitos.*

## 6. Principios inspiradores

Este manual se rige por los mismos *principios generales, básicos, éticos y de conducta en los que se basa el Sistema de Gobierno Corporativo del Grupo y aplicarán proporcionalmente de acuerdo con la naturaleza de la actividad del Grupo.*

## 7. Elementos del Manual de Prevención de Riesgos Penales

### 7.1 Aspectos Generales

#### 7.1.1 Contexto de la Organización

Musaat es una sociedad mutua de seguros a prima fija, constituida el 28 de mayo de 1983, con autorización administrativa M-368, bajo el nombre de Mutualidad de Seguros para Aparejadores y Arquitectos Técnicos, modificado por el de Mutua de Seguros para Aparejadores y Arquitectos Técnicos a Prima Fija (Musaat) el 9 de mayo de 1986, que se rige por la Ley 20/2015 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, de 14 de julio y demás disposiciones vigentes y complementarias que le sean de aplicación o que en lo sucesivo se promulguen.

La Mutua fue constituida en 1983 por el Consejo General de la Arquitectura Técnica y los Colegios Oficiales de Arquitectura Técnica, con el objetivo de ofrecer a este colectivo los seguros de Responsabilidad Civil necesarios, dadas las dificultades que el mercado asegurador presentaba en aquellos momentos para cubrir a estos profesionales.

Musaat es un referente en seguros de Responsabilidad Civil y Construcción gracias a su equipo de expertos, que conoce en profundidad el sector y estudian los riesgos de manera individualiza para diseñar seguros adaptados a las necesidades de sus asegurados/aseguradas.

### 7.1.2 Objeto social

El objeto de la Mutua es la actividad aseguradora. Podrá efectuar cualquier operación de seguro y reaseguro autorizado por la normativa vigente actuar en los ramos que considere de interés establecer y resulten aprobados por la autoridad de supervisión y realizar aquellas otras actividades complementarias, instrumentales o accesorias en cuanto sean permitidos por la normativa vigente. El seguro practicado por la Mutua se dirigirá muy especialmente a los diversos colectivos de profesionales titulados/tituladas y agentes de la construcción.

### 7.1.3 Sistema de Gobierno del Grupo

Los órganos de gobierno de Musaat se rigen en su funcionamiento por principios de transparencia, independencia, proporcional y evitación de conflicto de intereses, entre otros.

En este sentido, Musaat ha definido un Sistema de Gobierno Corporativo que garantiza una gestión sana y prudente e incluyendo un adecuado reparto de funciones que orgánicamente se ha estructurado, como sigue:

#### Asamblea General de Mutualistas

Es el órgano superior de gobierno, formación y expresión de la voluntad social y sus acuerdos son obligatorios para todos los mutualistas.

Las facultades y el funcionamiento de ésta se describen en su propio Reglamento que se encuentra a disposición de todos los mutualistas en la página web de la Mutua. Su última revisión fue aprobada con fecha 30 de junio de 2021.

#### Consejo de Administración

El Consejo de Administración de Musaat y, en su caso, el de cada una de las sociedades del Grupo bajo su dependencia, incluidas en el ámbito de aplicación, se constituye como el **máximo órgano de administración y representación** de la sociedad, así como un **órgano de supervisión y control**.

Las distintas sociedades del Grupo se ocupan de la dirección ordinaria y gestión efectiva de cada uno de los negocios, así como de su control ordinario organizándose a través de sus respectivos Consejos de Administración, y de sus órganos de dirección dando lugar así, a la integración global de los negocios orientada a la maximización de la eficiencia operativa de las distintas unidades de negocio y garantizando la difusión, implementación y seguimiento de la estrategia general y las directrices básicas de gestión establecidas para cada uno de los negocios, mediante el intercambio de mejores prácticas entre las distintas sociedades del Grupo y sin menoscabo de la autonomía de decisión de cada una de ellas.

En el ejercicio de estas responsabilidades y de su responsabilidad social, el Consejo de Administración:

- Establece las políticas y estrategias del Grupo y de las directrices básicas para su gestión, así como la supervisión general del desarrollo de dichas políticas, estrategias y directrices y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel del Grupo.
- Aprueba y supervisa el cumplimiento del presente Manual de prevención de riesgos penales y sus revisiones.

### Comisiones delegadas:

Con dependencia directa del Consejo de Administración, se han constituido, las siguientes Comisiones:

- |   |                            |
|---|----------------------------|
| 1. Comisión de Auditoría y Cumplimiento | 3. Comisión de Siniestros  |
| 2. Comisión de seguimiento del CEyC     | 4. Comisión de Inversiones |

### Funciones Fundamentales:

1. Verificación de Cumplimiento Normativo
2. Actuarial
3. Gestión de Riesgos
4. Auditoría Interna

### Funciones Esenciales:

1. Seguridad de la Información
2. Delegado Protección de Datos
3. Actividad de Distribución de Seguros
4. Servicio Atención a clientes

La constitución de Comisiones y el nombramiento de los y las responsables internos de las Funciones Fundamentales y/o Esenciales indicadas anteriormente, están dentro de las funciones del Consejo de Administración. Sus **derechos y competencias** se recogen en los reglamentos de funcionamiento internos y, en las políticas internas que revisa y aprueba el Consejo de Administración anualmente.

### Dirección General y equipo directivo (Comité de Dirección)

En el ejercicio de sus responsabilidades:

1. Implementan y realizan el seguimiento de la estrategia general y las directrices de gestión establecidas por el Consejo de Administración.
2. Son responsables de cumplir con las políticas y procedimientos establecidos por la Mutua y resto de empresas del grupo, así como actuar de forma ética y responsable. En este sentido, serán los encargados de mantener un entorno de control efectivo, velando por que sus áreas de responsabilidad actúen conforme a la legislación aplicable y al resto de normativa interna de aplicación.
3. Asimismo, garantizarán que las exigencias derivadas de las medidas de Prevención de riesgos penales se incorporan a las políticas y procedimientos existentes en sus áreas de actuación redundando en la mejora continua del modelo o sistema de prevención.

### Otros Comités (no delegados):

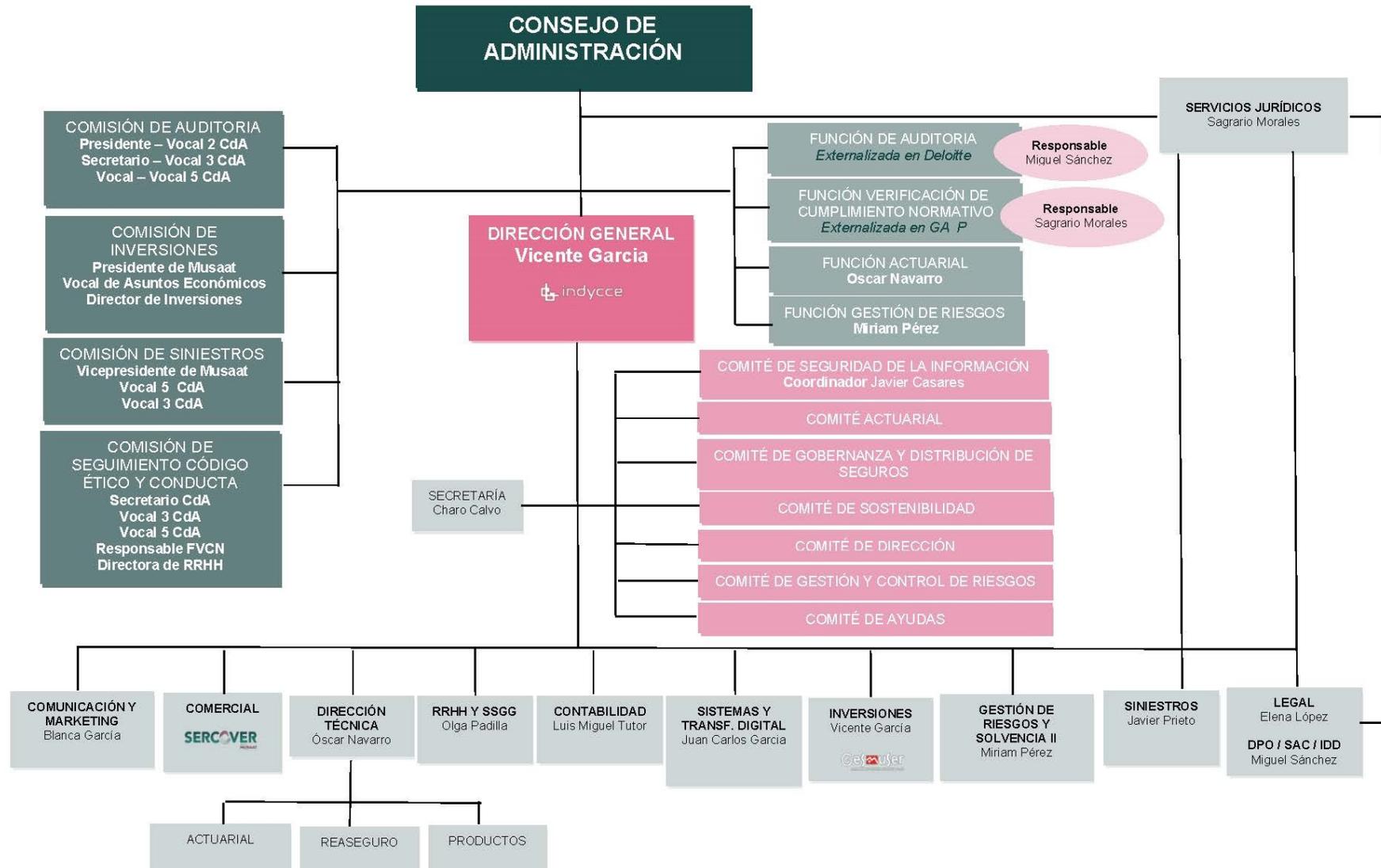
Con dependencia directa de la Dirección General, se han constituido los siguientes Comités:

- |  |                     |
|--|---------------------|
| 1. Comité de Dirección   | 4. Comité Actuarial |
| 2. Comité de Seguridad de la Información                       | 5. Comité de Ayudas |
| 3. Comité de gobernanza de productos y distribución de seguros |                     |

Sus **derechos y competencias** se recogen en los reglamentos de funcionamiento interno que se revisan y aprueban periódicamente por sus integrantes.

En 2022, se constituyó la **Comisión de Igualdad** que será la encargada de velar por el cumplimiento de los objetivos del Plan de Igualdad vigente y de las medidas acordadas en el ámbito de dicha Comisión.

7.1.3 Organigrama



### 7.1.5 Sistema de Gestión de Riesgos

La estructura de gobierno del Sistema de Gestión de Riesgos se fundamenta en el principio de “Tres Líneas de Defensa”. El principio de tres líneas de defensa establece los niveles de actividad, roles y responsabilidades que rigen el Sistema de Gestión de Riesgos con el siguiente desglose:

- a) **Línea de Defensa (Toma y se responsabiliza de los riesgos):** La conforman las áreas operativas, unidades de negocio que son las responsables de los procesos en los que intervienen, de los riesgos derivados de los mismos y asumen la gestión del mismo.
- b) **Segunda Línea de Defensa (Control y Seguimiento):** Está compuesta por la Función de Gestión de Riesgos. Definen controles que permiten asegurar el cumplimiento de los procesos y de las políticas del sistema de gestión de riesgos.

La Función de Verificación de Cumplimiento y la Función Actuarial también se incluyen en la segunda línea de defensa, y aseguran que los controles son consistentes y cumplan con las políticas en que se basan.

- c) **Tercera Línea de Defensa (Auditoría Interna):** Está formada por la Función de Auditoría Interna, actualmente externalizada, que es la responsable de realizar una evaluación independiente sobre la efectividad del Sistema de Gobierno, del Sistema de Gestión de Riesgos y del Control Interno. Asimismo, supervisará el cumplimiento de las políticas y procedimientos.

### 7.1.6 Relación con los grupos de interés

Todas las personas trabajadoras del Grupo actuarán en todo momento poniendo el máximo cuidado en preservar la imagen y reputación de la Mutua en todas sus actuaciones profesionales, incluidas las interacciones que pudieran realizar en cualquier red social, considerando Musaat su imagen y reputación corporativa como un activo muy valioso en aras a preservar la confianza de sus mutualistas, personas trabajadoras, proveedores/proveedoras, autoridades y de la sociedad en general.

1. **Mutualistas.** El personal afectado actuará de acuerdo con el interés de Musaat de creación de continuo valor para sus mutualistas conservando, protegiendo los bienes de la Mutua y los derechos e intereses legítimos de los/las mutualistas, transmitiendo a los/las mismos/mismas una información veraz, completa y que refleje adecuadamente la situación de la Mutua.
2. **Empleados/as.** Las personas empleadas constituyen uno de los principales activos del Grupo al constituir la pieza clave de la actividad empresarial. Musaat persigue la consolidación de su equipo profesional, impulsando su mejora en el campo de la igualdad de oportunidades, el desarrollo profesional y personal y el impulso en la capacidad de trabajo en equipo, el clima laboral y el grado de satisfacción.
3. **Colaboradores.** Entre los que se encuentran aquellos que conforman la red de distribución de seguros, la red pericial y la red de abogados/as son parte esencial para la adecuada gestión del negocio. Los acuerdos de colaboración se regirán por los mismos principios éticos y de conducta que el CEyC del Grupo de creación de continuo valor para sus mutualistas conservando, protegiendo los bienes de la Mutua y los derechos e intereses legítimos de los/las mutualistas.

4. **Proveedores/as de suministros o servicios.** En relación con la contratación de proveedores/proveedoras, se actuará conforme al objetivo de la Mutua de mantener con sus proveedores/proveedoras relaciones basadas en la confianza, eficacia y corrección según lo previsto en el procedimiento interno de selección y evaluación de proveedores/proveedoras.
5. **Organismos públicos y/o de supervisión.** El personal afectado actuará en sus relaciones con los organismos públicos guiándose por el respeto institucional y el cumplimiento de la legalidad y de las normas de régimen interno, colaborando con las autoridades judiciales, administrativas y supervisoras y llevando a cabo en todo momento un escrupuloso cumplimiento de sus resoluciones. El personal afectado actuará de acuerdo con el interés de Musaat, transmitiendo a los/las mismos/mismas una información veraz, completa y que refleje adecuadamente la situación de la Mutua, sin que, en ningún caso, se remita información con datos engañosos, ficticios o no contrastados suficientemente.

#### 7.1.7 Código ético y de Conducta. Régimen sancionador

El Código Ético y de Conducta (el “**Código**”), es parte esencial e integrada del Manual de prevención de riesgos penales y contiene normas de conducta y estándares éticos que son imperativos para todas las partes sujetas al Manual.

El Código Ético y de Conducta forma parte del Sistema de Gobierno Corporativo de la Mutua aprobado por el Consejo de Administración en la sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2023 y se encuentra publicado en la web corporativa de la Mutua.

**El Código** es plenamente respetuoso con los principios de la organización corporativa establecida en éste y constituye la expresión formal de los valores y principios que deben regir la actividad de la Mutua y de todas las sociedades que integran el Grupo Musaat y la conducta de las personas sujetas al mismo, en el desarrollo de sus actividades y de las relaciones laborales, comerciales y profesionales que mantengan en el cumplimiento de sus funciones y que va más allá de lo que establezcan las normas.

Adicionalmente, el Código señala que el incumplimiento de la Ley, del Código o cualquier otra política o procedimiento aplicable puede dar lugar a la correspondiente medida disciplinaria, incluyendo el despido del empleado.

Además del Código Ético y de Conducta, el Grupo posee y tiene implantados un número de procedimientos y normativa que abarcan las diferentes áreas que pueden verse afectadas por alguno de los tipos delictivos para un adecuado control y poder, de esta forma, prevenir y descubrir los posibles delitos que en un futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

La Mutua cuenta con un **canal de denuncias** a través el cual se podrá informar de cualquier incumplimiento en los términos y condiciones que se prevén en el Código Ético y de Conducta.

La Mutua cuenta con una **Comisión de Seguimiento del Código Ético y de Conducta (en adelante CdSdCEyC)** que tiene como finalidad velar por el cumplimiento del mismo, proponer las medidas correctoras, en su caso, y gestionar conforme al mismo las denuncias por su incumplimiento.

## 7.1.8 Régimen de Responsabilidad Penal de las personas jurídicas

### Contenido de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.

1.1. *Para que sea exigible la responsabilidad penal de la persona jurídica, es necesario que se constate la comisión de un delito, en nombre o por cuenta de la misma, y en su beneficio directo o indirecto, que haya tenido que cometerse por:*

- los representantes legales y administradores de hecho o de derecho de la persona jurídica.
- los que estén sometidos a la autoridad de las personas definidas en el apartado anterior (empleados) cuando concurren dos requisitos adicionales:
  - a) que el delito haya sido cometido en el ejercicio de su trabajo y
  - b) que hayan podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control atendidas las concretas circunstancias del caso.

Cuando las personas físicas descritas en el apartado anterior hayan actuado en su propio nombre e interés no existirá la responsabilidad de la persona jurídica.

1.2. *La responsabilidad penal de la persona jurídica será exigible aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella.*

1.3. *La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieran sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas.*

1.4. *De conformidad con lo establecido en el artículo 31 bis del CP, la persona jurídica únicamente es responsable de los delitos en los que se prevea expresamente que son susceptibles de dar lugar a responsabilidad penal de la persona jurídica, siendo estos a la fecha de elaboración (o revisión) del presente Manual los siguientes:*

- Tráfico ilegal de órganos (art. 156, bis y ss. CP)
- Trata de seres humanos (art. 177, bis CP)
- Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores y delitos de abusos y agresiones sexuales a menores de quince años (art. 189 y ss. CP)
- Delitos contra la intimidad personal y familiar. Descubrimiento y revelación de secretos (art. 197 y ss. CP)
- Estafas y fraudes (art. 248 y ss. CP)
- Insolvencias punibles (art. 257 y ss. CP)
- Daños informáticos (art. 264 y ss. CP)
- Delitos contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores (art. 270 y ss. CP)
- Corrupción en los negocios (286 bis y ss. CP)
- Blanqueo de capitales (301 y ss. CP)
- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (305 y ss. CP)

- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP)
- Delitos de construcción, edificación o urbanización ilegal. Ordenación del territorio y el urbanismo (art. 319 y ss. CP)
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (art. 325 y ss. CP)
- Delitos relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes (art. 343 CP)
- Delitos de riesgo provocado por explosivos y otros agentes (art. 348 CP)
- Delitos contra la salud pública (art. 359 y ss. CP)
- Delitos de falsificación de moneda y efectos timbrados (art. 386 CP)
- Delitos de falsificación de tarjetas de créditos, débito y cheques (art. 399 bis CP)
- Delito de cohecho nacional e internacional (art. 419 y ss. CP)
- Delito de tráfico de influencias (art. 428 y ss. CP)
- Financiación del Terrorismo (art. 576 CP)
- Delitos de financiación ilegal de partidos políticos (art. 304 bis CP)
- Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas (art. 510 y ss. CP).
- Delitos contra la integridad moral y acoso laboral (art. 173 CP)
- Delito de acoso sexual en el ámbito laboral (art. 184 CP)

***No obstante, no todos los delitos descritos en el punto anterior son susceptibles de comisión dado el objeto de la actividad de las entidades incluidas en el ámbito del presente Manual, lo cual se ha tenido muy presente a la hora de diseñar el Manual.***

***1.5. Las penas que pueden ser impuestas a las personas jurídicas, conforme establece el artículo 33.7 del CP, son las siguientes:***

- a) Multa por cuotas o proporcional.
- b) Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.
- c) Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- d) Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- e) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.
- f) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.

- g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de quince años.

**Medios para evitar o atenuar la responsabilidad penal de la persona jurídica.**

1.6. *El artículo 31 bis del CP, introduce una expresa causa de exención de la responsabilidad penal para las personas jurídicas, fundada en la demostración de que la empresa tiene e implementa, eficazmente, un programa de prevención de delitos. A tal efecto, es necesario que se acredite:*

**Primero.** que el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, **modelos de organización y gestión** que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

**Segundo.** Que la **supervisión** del funcionamiento y del cumplimiento del **modelo de prevención** implantado ha sido confiado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y control que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

**Tercero.** Que los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y prevención; y

**Cuarto.** Que no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de vigilancia y control por parte del órgano de cumplimiento normativo.

Si estas circunstancias sólo se pueden probar parcialmente, se podrá también valorar a los efectos de atenuación de la pena.

Los **programas de prevención deben cumplir, además, los siguientes requisitos:**

- a) identificar las actividades de riesgo en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos;
- b) establecer los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquellos;
- c) disponer de modelos **de gestión de los recursos financieros** adecuados para impedir la comisión de los delitos que deberán ser prevenidos;
- d) imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención;
- e) establecer un **sistema disciplinario** que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- f) Realizar una verificación periódica del modelo y su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control en la normativa de aplicación o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Además, el programa de prevención debe de contener las medidas que, de acuerdo con la naturaleza de la actividades que se llevan a cabo y el tamaño de la organización, garanticen el desarrollo de su actividad conforme a la Ley y permitan la detección rápida y prevención de situaciones de riesgo.

1.7. En este punto hemos de recordar que el texto ahora mismo vigente, en el artículo 31.1 bis.4 del CP, establece como circunstancia atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica haber establecido, antes de la apertura del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

1.8. En el presente Manual, se proponen una serie de medidas que entendemos que, correctamente implementadas, resultan eficaces para:

- evitar la comisión de delitos en el seno del Grupo Musaat;
- reducir el riesgo de que ninguna sociedad del Grupo sea considerada penalmente responsable; y
- atenuar una eventual responsabilidad penal de las entidades del Grupo en caso de que la misma no haya podido ser evitada pese a que hayan sido puestos todos los medios contenidos en el Manual.

## 7.2 Aspectos específicos

### 7.2.1 Identificación de conductas delictivas, actividades de riesgo y controles

El Modelo de Prevención del Grupo, se estructura a través de **controles generales**, que resultan de aplicación a todos los empleados y órganos de gobierno y, **controles específicos o políticas de actuación** diseñados para mitigar cada uno de los riesgos penales identificados y vinculados a la **actividad de riesgo** del Grupo.

**Controles Generales.** Entre los más significativos, se encuentran:

- 
- ✓ Código Ético y de conducta
  - ✓ Estatutos Sociales
  - ✓ Reglamento de la Asamblea General
  - ✓ Reglamento del Consejo de Administración de Musaat
  - ✓ Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento
  - ✓ Reglamento para la Defensa del Cliente
  - ✓ Reglamentos de funcionamiento interno de las Comisiones y comités detallados
  - ✓ Política de Aptitud y Honorabilidad
  - ✓ Políticas de las Funciones Fundamentales y Esenciales
  - ✓ Política de Gestión del Riesgo de Inversión, Liquidez y Gestión de Activos y Pasivos
  - ✓ Política sobre presentación y divulgación de la información contable, financiera y de solvencia
  - ✓ Manual sobre funciones y obligaciones del personal en materia de Protección de Datos y uso de medios informáticos.
  - ✓ Plan de igualdad
  - ✓ Protocolo para la prevención de acoso
  - ✓ Preceptiva Auditoría de cuentas

- ✓ Auditorías internas
- ✓ Auditoría de protección de datos y seguridad de la información de Musaat y Empresas del Grupo, según corresponda.

A continuación, se recoge un análisis que permite identificar para cada categoría de delito penal en el que podría incurrir el Grupo, como motivo de su actividad, las conductas delictivas más significativas.

A título enunciativo y no limitativo, **se entiende por conductas delictivas:**

#### **7.2.1.1 Delitos contra la intimidad, descubrimiento y revelación de secretos (art. 197 y ss. CP)**

##### **CONDUCTAS DELICTIVAS**

1. Apoderarse de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales con el objeto de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro.
2. Interceptar telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación con el objeto de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro.
3. Acceder por cualquier medio, sin estar autorizado, a datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.
4. Apoderarse, utilizar, alterar o modificar, sin autorización y en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquiera otro tipo de archivo o registro público o privado.
5. Sin estar autorizado acceder o facilitar a tercero, por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo.
6. Sin estar autorizado, interceptar transmisiones no públicas, mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos.

Como puede apreciarse, de estos artículos se protege la intimidad de terceras personas desde todos los ámbitos, tanto la privacidad de sus documentos, mensajes o conversaciones, como de sus imágenes y la utilización de datos de carácter personal. Se castiga el hecho de apoderarse de documentos privados con la intención de revelarlos, así como acceder y modificar datos de carácter personal, sin estar autorizado para ello, y en perjuicio de terceros. Si la información íntima y privada se cede, revela o difunde se agrava la pena. Estos delitos han de ser cometidos con conocimiento e intención, es decir de manera dolosa y requiere intenciones específicas de descubrir o vulnerar la intimidad de otros. Cualquier persona puede ser autora de este delito y cualquier persona puede ser la víctima. La protección de la intimidad se completa con la protección del intrusismo en sistemas informáticos ajenos en los artículos 197 bis y ter del Código Penal.

#### **7.2.1.2 Estafas y fraudes (art. 248 y ss. CP)**

La estafa es un engaño, que produce un error en un tercero y gracias a este, se produce un perjuicio patrimonial en otra persona. La estafa se puede cometer de muchos modos, pues la capacidad del ser humano para inventarse métodos con los que

engañar a un tercero es ilimitada. Si a raíz del engaño se produce un perjuicio patrimonial se entraría en el ámbito del riesgo penal.

### **CONDUCTAS DELICTIVAS**

1. Con ánimo de lucro engañar a otro, para producir error, induciéndole a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.
2. Valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.
3. Realizar operaciones de cualquier clase en perjuicio de otro, titular o un tercero, mediante el uso de tarjetas de crédito o débito, o cheques de viajes, o los datos obrantes en cualquiera de ellos.
4. Manipular pruebas en que se pretendan fundar alegaciones en un procedimiento judicial de cualquier clase o emplearen otro fraude procesal análogo, para provocar error en el juez o tribunal llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o un tercero.
5. Enajenar, gravar o arrendar, cosa mueble o inmueble, atribuyéndose falsamente sobre una cosa facultad de disposición de la que se carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por ya haberla ejercitado antes.
6. Disponer de una cosa, mueble o inmueble, ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.
7. Otorgar en perjuicio de tercero un contrato simulado.

#### **7.2.1.3 Alzamiento de bienes e insolvencias punibles (art. 257 y ss. CP)**

El alzamiento de bienes es el comportamiento tendente a esconder los bienes, por distintas vías, para evitar que los acreedores puedan ver satisfecha su deuda y se encuentra tipificada en los artículos 257 y 258 del CP, interpretándose alzarse como un acto de disposición sobre los propios bienes orientado a mostrarse real o aparentemente insolvente, parcial o totalmente, frente a todos o parte de los acreedores, con el propósito directo de frustrar sus créditos que hubieran podido satisfacer sobre esos bienes. Asimismo, se castiga igualmente la presentación, dentro de un proceso de ejecución judicial, de una relación de bienes o patrimonio incompleta, para dificultar la ejecución de bienes por parte del acreedor.

Respecto al delito de insolvencia punible, puede ser cometido por cualquier persona que se encuentre en estado de insolvencia, ya sea inminente ya actual acudiendo a la definición de la ley concursal (el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles).

### **CONDUCTAS DELICTIVAS**

1. Alzamiento de bienes en perjuicio de acreedores
2. Dilatar, dificultar o impedir, mediante la realización de cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, bien ya iniciado o de previsible iniciación.
3. Disponer, contraer obligaciones u ocultar por cualquier medio, elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito cometido o del que se debiera responder.
4. Realizar, en caso de situación de insolvencia actual o inminente, las siguientes

conductas:

- Ocultar, causar daño o destruir bienes o elementos patrimoniales incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.
  - Realizar actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción en la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.
  - Realizar operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción que carezcan de justificación económica.
  - Simular créditos de terceros o proceder al reconocimiento de créditos ficticios.
  - Participar en negocios especulativos que carezcan de justificación económica y resulte contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.
  - Incumplir el deber legal de llevar contabilidad, llevar doble contabilidad, o cometer en su llevanza irregularidades relevantes para la comprensión de la situación patrimonial o financiera. Alteración o destrucción de los libros contables para dificultar o impedir de forma relevante la comprensión de la situación patrimonial o financiera.
  - Ocultar, destruir o alterar, antes del plazo al que se extiende el deber legal, la documentación obligada a conservar.
  - Formular las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil o incumplir el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.
  - Realizar cualquier otra conducta activa y omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que es imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del mismo o su actividad empresarial
5. Realizar acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitar una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial, para favorecer a algún acreedor.
  6. Realizar, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto, sin autorización judicial, de los administradores concursales y fuera de los casos permitidos por la Ley.
  7. Presentar en el procedimiento concursal, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable para lograr indebidamente la declaración de aquel.

#### **7.2.1.4 Daños informáticos (art. 264 y ss. CP)**

El Código Penal protege, tanto la integridad de los sistemas informáticos ajenos como el acceso ilegítimo a los mismos, de distintos modos. Las conductas punibles que tratan de proteger el material y documentos informáticos de los terceros punibles son varias, si bien se parte de una premisa: la falta de autorización del autor para acceder a sistemas informáticos ajenos, por lo que la autorización para el arreglo o uso que desembocase en daño sería atípica. Por tanto, la conducta punible consiste en borrar, dañar, suprimir o hacer inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos cuando el resultado producido fuese grave. Igualmente se tipifica el hecho de obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema

informático ajeno, castigando de este modo los ataques a la normal operatividad de los medios informáticos de trabajo de cualquier tercero

### **CONDUCTAS DELICTIVAS**

1. Borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos por cualquier medio, sin autorización y de manera grave.
2. Obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno.
3. Producir, adquirir para su uso, importar o, de cualquier modo, facilitar a terceros, sin autorización un programa informático concebido y adaptado para cometer algún delito informático, o una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

#### **7.2.1.5 Propiedad intelectual e Industrial (art. 270 y ss. CP)**

### **CONDUCTAS DELICTIVAS**

1. Reproducir, plagiar, distribuir, comunicar públicamente o de cualquier otro modo, explotar económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.
2. Facilitar de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.
3. Reproducir, imitar, modificar o usurpar un signo distintivo idéntico o confundible con un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas, para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.
4. Fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio objetos amparados por tales derechos de propiedad industrial.

#### **7.2.1.6 Delitos relativos al mercado y a los consumidores (art. 278 y ss. CP)**

La protección de los secretos empresariales encuentra la protección penal en los artículos 278 y siguientes.

### **Apoderamiento y revelación de secretos (art. 278 a 280)**

La información confidencial se protege por el valor económico, estratégico o técnico que puedan aportar en una empresa que no se quiere que dicha información se difunda. Se castiga el hecho de apoderarse con la intención de descubrirlos como el de posteriormente revelarlos, cederlos o distribuirlos. Se considera secreto de empresa cualquier aspecto de conocimiento reservado que afecte a la capacidad competitiva de la empresa, pudiendo ser de naturaleza técnico industrial, los relativos al sector comercial, listado de clientes confidenciales, estudios de mercado o incluso referentes a la organización interna siempre que sea valiosa para los competidores, entre los que encuentran los proyectos de reestructuración, situación financiera, etc. Solo podrán ser

autores de este tipo delictivo aquellos en quienes concurra la obligación legal o contractual de guardar reserva.

Los derechos de los consumidores se protegen y castigan con la puesta en peligro de los derechos de esto en virtud de alegaciones falsas sobre productos o servicios llevados a cabo con publicidad.

### **CONDUCTAS DELICTIVAS**

1. Apoderarse, por cualquier medio, para descubrir un secreto de empresa, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos y otros objetos que se refieran al mismo y apoderarse de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales con el objeto de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro. Interceptar telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación con el objeto de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro.
2. Difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa por quien tuviera legal o contractualmente obligación de guardar reserva.
3. Difundir, revelar o ceder los secretos de empresa descubiertos de forma ilícita.

### **Publicidad engañosa (art. 282 CP)**

Los/as autores/as de este delito solo podrán ser los comerciantes, en los que se engloban los prestadores de servicios. El comportamiento punible se instrumentaliza a través de las ofertas o la publicidad, exigiéndose que se acuse un perjuicio y manifiesto a los consumidores, por lo que el delito exige un plus de gravedad para que la conducta pueda ser considerada delito.

### **CONDUCTAS DELICTIVAS**

1. Oferta y publicidad de productos o servicios, haciendo alegaciones falsas o manifestando características inciertas sobre los mismos de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.

### **Manipulación y alteración de precios, valores e instrumentos financieros**

#### **CONDUCTAS DELICTIVAS**

1. Mediante engaño, violencia o amenaza, intentar alterar los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, títulos valores o instrumentos financieros, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación.
2. Difundir noticias o rumores, por sí o a través de un medio de comunicación, sobre personas o empresas en que a sabiendas se ofrecieren datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un valor o instrumento financiero.

#### **7.2.1.7 Delitos de corrupción en los negocios (art. 286 bis y ss. CP)**

#### **CONDUCTAS DELICTIVAS**

1. El/la directivo/a, administrador/a, empleado/a o colaborador/a de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la

adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

2. Prometer, ofrecer o conceder a directivos/as, administradores/as, empleados/as o colaboradores/as un beneficio o ventaja no justificada, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.
3. Ofrecer, prometer o conceder cualquier beneficio o ventaja indebida para corromper o intentar corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieren sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.

En el apartado 1 se contempla la denominada “**corrupción pasiva**”, la cual se materializa cuando un directivo/a, administrador/a, empleado/a o colaborador/a de una empresa mercantil o sociedad solicita, acepta recibe un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificada, con el fin de favorecer a terceros, en la contratación de servicios profesionales o en las relaciones comerciales. En el apartado 2 se regula la “**corrupción activa**” que consiste en prometer, ofrecer o conceder un beneficio o ventaja de naturaleza no justificada a directivos/as, administradores/as, empleados/as o colaboradores/as de empresa mercantil o sociedad con la intención de que le favorezca a él/ella o a un tercero frente a otros en el ámbito de la contratación de servicios. El apartado 3 se refiere a las relaciones internacionales.

El delito se perfecciona con el mero ofrecimiento doloso, sin que sea necesario que se obtenga el beneficio perseguido ni que se consiga el resultado de favorecimiento efectivo.

#### **7.2.1.8 Blanqueo de capitales (art. 301 CP)**

La prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo afecta de un modo directo a la empresa del Grupo SERCOVER, Correduría de Seguros en el ramo de las pólizas de vida, por ser los corredores por Ley sujetos obligados para aquellos que actúen en relación con los seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones. No obstante, la preocupación por la prevención y el castigo de blanqueo de capitales también se ha trasladado al Código Penal, tipificando las conductas que pueden ser delictivas.

### **CONDUCTAS DELICTIVAS**

1. Adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes, sabiendo que estos tienen su origen en una actividad delictiva, o realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.

#### **7.2.1.9 Delitos contra la Hacienda Pública (art. 305, 306 y 308 CP)**

En este apartado se analizan los tipos delictivos que afectan a la Hacienda Pública, como son: el delito fiscal, el fraude a los presupuestos generales de la Unión Europea y el fraude de subvenciones.

Respecto al fraude fiscal la conducta tipificada en el artículo 305 CP se concreta en defraudar a la Hacienda Pública, por acción u omisión, por importe superior a 120.000 € de cuota defraudada por periodo impositivo, debiéndose cometer dicho delito de forma

dolosa El autor del delito fiscal sólo puede serlo el obligado tributario, la sociedad, si **bien no se excluye la responsabilidad penal de los administradores**, los cuales podrían ser considerados también autores en virtud del artículo 31 del CP (*“El que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurren en él/ella las condiciones, cualidades o relaciones que le correspondiente figura del delito requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre”*). El tipo penal contempla una acción u omisión defraudatoria concretada en comportamientos como eludir el pago de tributos, de cantidades retenidas o que se hubiesen debido retener, de ingresos a cuenta de retribuciones en especie, obtención indebida de devoluciones, disfrute indebido de beneficios fiscales, etc.

### **CONDUCTAS DELICTIVAS**

1. Defraudar, por acción u omisión, a la Hacienda Pública estatal, autonómica foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que el importe defraudado exceda de ciento veinte mil euros.
2. Defraudar a la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada exceda de cincuenta mil euros.
3. Defraudar a los presupuestos generales de la Unión Europea y otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido.
4. Obtener subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.
5. Aplicar en una cantidad superior a ciento veinte mil euros, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas, a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida.

#### **7.2.1.10 Delitos contra la Seguridad Social (art. 307 y 307 bis y 307 ter del CP)**

En el delito a la Seguridad Social se castiga expresamente la acción u omisión de defraudar a la Seguridad Social por un importe superior a 50.000€ durante cuatro años naturales, por lo que el importe a partir del cual este incumplimiento administrativo adquiere la categoría de delito es sustancialmente inferior al del delito fiscal. El fraude podría cometerse eludiendo el pago de las cuotas y conceptos de recaudación conjunta, como por la obtención indebida de devoluciones o deducciones. El delito lo podrán cometer en concepto de autores tan solo aquellos que legalmente venga obligados a efectuar el ingreso en la Seguridad Social o presentar la documentación a los efectos de aplicarse devoluciones o deducciones (según el artículo 104 de la Ley General de la Seguridad social, el empresario es el único sujeto responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores en su totalidad).

Respecto al punto que precede incluye como hecho punible el disfrute de prestaciones de la Seguridad Social que no debieron haberse recibido, o facilite a otros la obtención por medio de simulación de hechos, sin que se incorpore una condición de punibilidad respecto del daño económico causado, por lo que con la mera comisión y la causación

de cualquier perjuicio a la Seguridad Social sería suficiente para considerarlo consumado.

### **CONDUCTAS DELICTIVAS**

1. Defraudar, por acción u omisión, a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía defraudada o las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros.
2. Obtener, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.

#### **7.2.1.11 Delito contable (art. 310 CP)**

Se contempla el castigo: de un total incumplimiento de las obligaciones imputables al sujeto activo. el llevar una contabilidad paralela referida a una misma actividad y ejercicio económico, que oculte o simule la verdadera situación de la empresa. y la omisión y falsedades contables, conductas que ven condicionada su carácter delictivo a la concurrencia de los requisitos de que las anotaciones ficticias o las omisiones fueren reflejo de falsa contabilidad y que la cuantía de los cargos u abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros.

### **CONDUCTAS DELICTIVAS**

1. Incumplir la obligación Tributaria de llevar la contabilidad mercantil.
2. Llevar contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simule la verdadera situación de la empresa, y que la cuantía, en más o en menos, de falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.
3. No anotar en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o se hubieren anotado con cifras distintas a las verdaderas y que la cuantía, en más o en menos, de los cargos o abonos omitidos exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico. Practicar en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

#### **7.2.1.12 Delitos de ordenación del territorio y urbanismo (art. 319 CP)**

El delito urbanístico castiga las obras de construcción, edificación y/o urbanización siempre que concurren de manera cumulativa las siguientes circunstancias –todas ellas, vinculadas a la normativa administrativa, que se trate de una “obra no autorizable” y/o se trate de suelo considerado como “suelo no urbanizable”.

### **CONDUCTAS DELICTIVAS**

Llevar a cabo, por promotores, constructores o técnicos directores, obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección

### **7.2.1.13 Cohecho (art. 419 y ss. CP)**

El cohecho consiste en solicitar o recibir dádiva, favor o retribución siendo funcionario público o autoridad. u ofrecer o entregar dádiva o retribución por parte de un particular o un funcionario, autoridad o persona que participe en la función pública. Por tanto, el autor del cohecho puede ser tanto el particular que ofrece como el funcionario o autoridad que acepta u ofrece. El delito, por tanto, se consume con el mero hecho de ofrecer aun cuando no se produzca la aceptación o la entrega de dádiva. La mera intención de influir de una manera ilícita en la toma de decisiones de un funcionario o autoridad se considera punible en sí misma. El delito únicamente puede cometerse de forma dolosa.

#### **CONDUCTAS DELICTIVAS**

1. Recibir o solicitar, por jurados, árbitros, mediadores/as, peritos, administradores/as o interventores designados judicialmente, administradores concursales o cualesquier personas que participen en el ejercicio de la función pública, o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que hubiere de practicar.
2. Ofrecer o entregar dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no lo realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función.

### **7.2.1.14 Tráfico de influencias (art. 429 y art´430 CP)**

Influir en funcionario/a público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

El autor del delito puede ser cualquier persona que utilice su situación para influir en una toma de decisiones que le pueda beneficiar a él o a un tercero utilizando la relación personal que mantiene con el funcionario o autoridad. Para que el delito se consuma, no es necesario que la resolución se llegue a tomar ni la efectiva producción del beneficio, pero sí que se comete con la intención/esperanza de obtener un beneficio directo o indirecto.

El artículo 430 CP castiga, igualmente, a aquel que se ofrece para intermediar ante autoridades o funcionarios públicos para, a través de su influencia, intentar conseguir una resolución favorable para un tercero.

#### **CONDUCTAS DELICTIVAS**

1. Ofrecer o prometer ejercer influencia sobre un funcionario público o una autoridad a cambio de un pago o beneficio. Por ejemplo, a cambio de una comisión o un porcentaje de las ganancias.
2. Ofrecimiento de sobornos, regalos o favores.

### **7.2.1.15 Delitos contra la integridad moral y acoso laboral (art. 173 y art. 177 CP)**

En el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaliéndose de su relación de superioridad, la comisión contra otro de forma reiterada de actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.

### **CONDUCTAS DELICTIVAS**

1. Toda conducta que constituya agresión u hostigamiento, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral.
2. Actitudes y/o requerimientos hacia el/la empleado/a o subordinado/a sobre cómo habla, anda, se maquilla o peina, dirigir expresiones insultantes, xenófobas, racistas, machistas, indicaciones de actos sexuales, hacer referencias despectivas hacia su físico e incluso llegar a realizar tocamientos, constituyen pautas que la jurisprudencia ha tenido en consideración a la hora de acreditar la realización del tipo penal
3. Asignar carga de trabajo irrazonables.
4. Limitar malintencionadamente la promoción, ascenso o formación de los y las empleados y empleadas
5. Atribuir conductas contrarias al Código ético y de Conducta para dañar la imagen de un/a empleado/a.

#### ***7.2.1.16 Delitos de acoso sexual en el ámbito laboral (art. 184.5 CP)***

El acoso sexual es un delito contemplado en el art. 184 del CP y consiste en solicitar favores sexuales para sí o para otra persona, en el ámbito de una relación laboral, docente, de guarda, de custodia, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con ello provocar a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

### **CONDUCTAS DELICTIVAS**

Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de este Manual constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

***Respecto del resto de riesgos penales no identificados y explicados a lo largo de este documento, se ha concluido que el riesgo de su comisión es nulo o remoto.***

Sin perjuicio de las medidas de control generales identificadas en el punto anterior, la Entidad ha diseñado una serie de medidas de actuación, tanto técnicas como organizativas específicas destinadas a prevenir o evitar los riesgos penales derivados de dichas conductas delictivas.

El titular de la Función de Gestión de Riesgos junto al responsable interno de la Función de Verificación de Cumplimiento Normativo, serán los responsables de evaluar anualmente los riesgos penales e identificar las actividades de riesgo. La valoración de la efectividad de las medidas de control implantadas se realiza por las personas responsables de la ejecución de cada control, identificados en los sistemas y herramienta de gestión de riesgos de la Mutua y, se supervisarán como parte del Proceso integral de Gestión de Riesgos detallado en el apartado 7.4 del Manual.

El detalle de las actividades de riesgo identificadas y los resultados de su evaluación, se recogen o bien, de forma integrada en los Informes Anuales de las Funciones

Fundamentales de Gestión de Riesgos y/o de Verificación de Cumplimiento Normativo o bien, como una nota técnica específica elaborada a tal efecto.

La Comisión de Auditoría Interna y Cumplimiento será el organismo responsable de supervisar la efectividad del sistema de control o prevención de riesgos penales y el cumplimiento de este manual. Su opinión será elevada al Consejo de Administración de la Mutua y podrá ir acompañado, en su caso, de directrices, recomendaciones o medidas de actuación que estimen oportuna implementar para lograr un nivel adecuado de mejora continua del Sistema de Control Interno y/o para situar el riesgo penal residual promedio asumido por el grupo en el nivel de tolerancia aprobado por el Consejo de Administración.

### 7.3. Sistema de Gestión de los Recursos Financieros

#### 7.3.1. Marco General – Entorno de control

La adecuada gestión de los recursos financieros se configura como el conjunto de procesos, políticas y mecanismos de supervisión que i) aseguran la disponibilidad de recursos que permitan a la Mutua atender sus obligaciones de pago. ii) garantizan el registro oportuno y correcto de las operaciones diarias. iii) proporcionan la seguridad razonable respecto a la fiabilidad de la información financiera que se publica en los mercados, cumplimiento de normas aplicables y salvaguarda de los activos.

Destacan:

1. **Política para la gestión del riesgo de las inversiones** que tiene por objetivo disponer de un sistema eficaz de gestión de riesgos de las inversiones, que comprenda las estrategias, los procesos y los procedimientos de información para llevar a cabo una gestión activa y prudente de las inversiones donde primen criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación, dispersión, sostenibilidad, liquidez y adecuación de plazos al negocio de la Mutua
2. **Proceso de gestión de las inversiones** que permite garantizar la adecuación de la cartera de inversiones a criterios de prudencia, liquidez y profundidad de los mercados. Principales características:
  - Negociación de operaciones limitadas a mercados financieros de la OCDE
  - No se incorporarán a la cartera productos derivados ni estructurados.
  - No se realizan operaciones con mera finalidad especulativa.
  - Supervisión mensual de la evolución y valoración de la cartera por la Comisión de Inversiones
  - Cumplimiento del Código de Conducta en materia de inversiones financieras temporales para Mutuas
3. **Políticas para la gestión del capital, gestión del riesgo del liquidez, para gestión de activos y pasivos y gestión del riesgo de concentración y riesgo de la contraparte** que describen las medidas desarrolladas por la Mutua para garantizar una adecuada gestión de los recursos, conforme a la tolerancia al riesgos y objetivos aprobados anualmente.
  - a. La Mutua no dispone de posiciones fuera de balance
4. **Proceso para la gestión de activos y pasivos** que permite estimar los flujos de efectivo necesarios y adecuados a la estimación futura de pagos. Incluye un análisis basado en la identificación de escenarios y pruebas de estrés

5. **Política de presentación y divulgación de la información contable, financiera y de solvencia** que tiene por objetivo describir los procesos establecidos por Musaat que garanticen que la información presentada y publicada a efectos de supervisión sea adecuada, accesible, comparable, coherente en el tiempo y completa en todos sus aspectos significativos. además de pertinente, fiable y comprensible.
6. **Procesos contables para la elaboración de la información financiera** que tiene por objeto plasmar los procesos, cálculos y ajustes que se realizan en el cierre de la contabilidad y la elaboración de las cuentas anuales de Musaat. Y Se rige por principios de integridad, completitud y exactitud de la información relevante.
7. **Procedimiento de validación de cuentas anuales** que tiene por objeto establecer el marco general o, proceso de validación de la información financiera con el fin de identificar posibles errores semánticos, errores de cálculo y de diseño que hubieran podido manifestarse durante la elaboración de la información financiera y, por tanto, velar por la integridad de la misma.
8. **Procesos para la elaboración y control presupuestario** que tiene define las tareas a desarrollar, identifica al personal responsable de elaborar y supervisar la evolución de las principales partidas presupuestarias de ingresos y gastos.

Adicionalmente, la Mutua cuenta i) con normas y procedimientos orientados a garantizar la seguridad de la información financiera. ii) con un plan de continuidad que tiene por objetivo garantizar la continuidad del negocio y iii) un documento de seguridad que detalla las funciones y obligaciones relacionadas con el control de acceso de los usuarios al sistema o cualquier otro recurso informático, control de accesos a datos almacenados en soporte papel y dispositivos no electrónicos.

### 7.3.2. Líneas de autoridad y responsabilidad

El Consejo de Administración ha definido claramente la estructura de grupo y la Dirección General ha desarrollado la organización y líneas de responsabilidad con una adecuada distribución de tareas y funciones que intervienen en la gestión de los recursos, existiendo procedimientos suficientes para la correcta difusión en la Mutua.

#### Gestión de las Inversiones Financieras

El departamento de Inversiones registra, de manera inmediata, todas las operaciones en la **aplicación informática de gestión de las inversiones**.

Con carácter mensual, elabora un informe actualizado a precios de mercado de la cartera de inversiones de la Mutua y, con carácter trimestral, realiza un ejercicio de control de la diversificación y congruencia de la cartera de inversiones que se somete a la supervisión de la **Comisión de Inversiones**.

El registro de las operaciones financieras en el aplicativo contable y su conciliación se realiza por el departamento de Contabilidad, garantizando la **separación de funciones** que permite reducir los riesgos de error, omisión o fraudes que pudieran derivar en responsabilidad penal corporativa.

El departamento de Inversiones cuenta con procedimientos de control que permiten validar que los precios de mercados registrados en la aplicación informática son correctos.

Con carácter anual, además se supervisa el cumplimiento sobre las normas de conducta que en relación a las inversiones financieras temporales resultan de aplicación a las mutuas de seguro.

### Gestión contable

El departamento de Contabilidad dispone en el aplicativo informático de informes que le permiten conocer, contrastar y conciliar la información contable relativa a primas, siniestros, documentos de apertura y cierre, conciliación de cuentas bancarias y de efectivo, cartera de producción, comisiones, estado de inmuebles, inversiones financieras, nóminas, facturas de profesionales y proveedores, informes sobre el diarios, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, impuestos, extractos de cualquier cuenta o saldo contable, etc.

El Sistema de Seguros de la Mutua (SSM) soporta los asientos contables necesarios para la elaboración de las cuentas o estados financieros principales, que son los correspondientes a Musaat.

El/la responsable del Área de contabilidad es el encargado/a de definir, mantener y actualizar los procedimientos contables y se encarga de la adaptación y comunicación a las personas afectadas de los posibles cambios que se produzcan, contando con una asesoría externa en materia fiscal y contable. Asimismo, la **Función de Verificación de Cumplimiento Normativo** remite información relativa a los cambios normativos sobre la materia.

La información financiera relativa a las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas de Musaat y empresas del Grupo, se envían a la **Comisión de Auditoría y Cumplimiento** y a la firma de **Auditoría Externa** responsable de emitir el correspondiente informe de auditoría de cuentas emitido por auditor independiente de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría en España y, previa la formulación de las mismas por el **Consejo de Administración**. Dicho informes especial de revisión se adjunta a la memoria y el informe anual del ejercicio y, que se elabora.

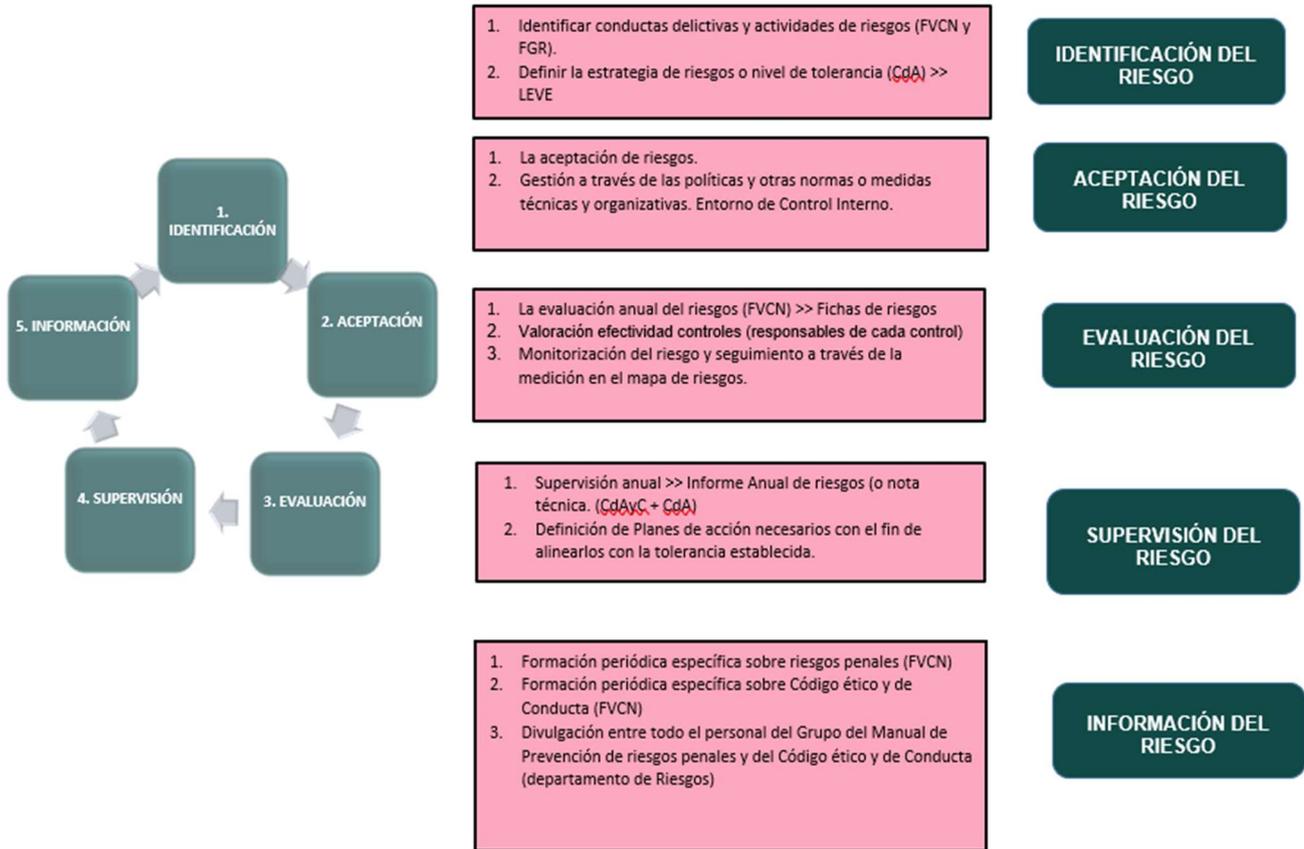
### Gestión de las actividades externalizadas

La Mutua también dispone de una Política de Externalización y procedimiento que establecen, entre otras cuestiones, los aspectos de selección y de evaluación posterior del desempeño de los proveedores, la estructura del proceso de toma de decisiones, el alcance de la externalización, la periodicidad mínima de evaluación y, las formas aceptadas de pago.

## 7.4 Supervisión del funcionamiento del Sistema/Manual de prevención de riesgos penales

### Proceso de evaluación y gestión del riesgo penal

El Proceso de evaluación y gestión de riesgos penales es parte integral del Proceso General de Gestión de Riesgos de la Entidad y, por tanto, sigue el mismo esquema:



## 8. Roles y responsabilidades

El órgano de Administración de las entidades a las que se extiende el ámbito de aplicación del presente Manual ha manifestado claramente su inquietud para que se tomen y apliquen las medidas que resultan necesarias de cara a promover y organizar la implantación, supervisión y control del **Manual de Prevención de Riesgos Penales** que ha sido creado para cumplir con las finalidades que en el mismo se contemplan.

### 8.1 Responsables de elaboración

En orden al ejercicio del debido control, ejercicio, cumplimiento y seguimiento del Manual se asigna dicha tarea al responsable de los Servicios Jurídicos del Grupo.

### 8.2 Responsables de supervisión

La Función de Verificación y Cumplimiento Normativo, tanto en cuanto se le mantenga dicha atribución de funciones, llevará a cabo las actuaciones, con autonomía e independencia, relativas a la evaluación o seguimiento del grado de cumplimiento del Manual de Prevención de Riesgos Penales del Grupo Musaat y será competente para, entre otros aspectos:

1. Supervisar y evaluar los previsible efectos sobre la organización de los cambios normativos que puedan afectar a la actividad de las distintas entidades integrantes del Grupo Musaat.
2. Asesorar al órgano de administración del Grupo Musaat acerca del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que afecten a su actividad, así como acerca del cumplimiento de la normativa interna.

En relación con los riesgos penales, que puedan tener incidencia o afectación sobre la actividad de las entidades del Grupo, evaluará junto a la Función de Gestión de Riesgos la eficacia e idoneidad de las políticas, procedimientos o medidas de actuación implementados para prevenir la comisión de los delitos susceptibles de dar lugar a la responsabilidad de la persona jurídica.

En materia de Prevención de Riesgos Penales, y de acuerdo con el presente Manual, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el responsable del SII (cuando exista denuncia sobre posibles conductas delictivas o ilícitas se curse a través del canal de denuncias) tendrán asignadas las siguientes funciones específicas:

- Asegurar la adecuada difusión del Manual en las entidades recogidas en su ámbito de aplicación.
- Efectuar el seguimiento de las medidas que se han establecido para la prevención de los riesgos penales.
- Controlar el funcionamiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales instaurado.
- Supervisar y dar trámite a las denuncias que a este respecto se cursen a través del Canal de denuncias
- Implementación de procedimientos de revisión que se estimen adecuados sobre aplicación del presente Manual y trasladar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Musaat, Mutua de Seguros a Prima Fija sus propuestas para que se tomen las medidas que consideren necesarias a fin de garantizar el cumplimiento del Manual y de los objetivos que en el mismo se contienen, informando, periódicamente, a ésta sobre la actividad desarrollada en el ámbito de prevención de los riesgos penales y solicitando convocatoria a reunión, con

dicha Comisión, en caso de ser necesaria con la finalidad de ejercer las funciones previstas en el presente Manual.

La Función de Auditoría Interna supervisará, la efectividad de los mecanismos de control y la adecuación de los procesos de divulgación y formación, cuando así figure recogido en el Plan Anual de Auditoría Interna aprobado.

### **8.3 Responsables de aprobación**

El Consejo de Administración de la Mutua será el órgano responsable de revisar y aprobar del Manual de Prevención de Riesgos Penales.

## **9. Procesos y procedimientos de formación e información**

Para cumplir adecuadamente con lo establecido en la legislación vigente, la implantación de las medidas recogidas en el Manual debe ir acompañada de la difusión adecuada del mismo y de su explicación a los destinatarios.

La importancia de su cumplimiento y la responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del presente Manual obliga a realizar la oportuna comunicación y divulgación de su contenido, asegurándose de que alcance a todos sus destinatarios. En la comunicación que se realice, se hará hincapié sobre la trascendencia de su cumplimiento y la aceptación de los valores, principios y normas de actuación establecido en el presente Manual y en el Código Ético y de Conducta.

Es por ello, que se procederá a la difusión del presente Manual y del Código Ético y de Conducta a través del SSM, en el apartado correspondiente al “Gestor documental”. En caso de nuevas incorporaciones estos deberán proceder, igualmente, a su aceptación, debiendo anexarse el citado el Manual de Prevención de Riesgos Penales y el Código Ético y de Conducta a la respectiva documentación contractual.

Igualmente, las entidades pertenecientes al Grupo Musaat, dispondrán de un plan de formación periódica en materia de prevención de riesgos penales que alcanzará a todos los destinatarios del Manual, para garantizar que estos conocen y cumplen las políticas internas de prevención de delitos, debiendo organizarse, cuando lo estime conveniente la persona responsable de la Función de cumplimiento normativo, cursos o sesiones de formación, con carácter obligatorio; En la medida de lo posible, las formaciones tendrán en cuenta las funciones y responsabilidades de aquellos a los que estén dirigidas.

## **10. Responsables del Manual**

La responsabilidad de actualizar y mantener el presente procedimiento recaerá en la persona responsable de los Servicios Jurídicos de la Mutua.

La revisión se producirá con carácter anual y, en todo caso, cada vez que se produzca un hecho significativo.

## **11. Aprobación**

Este procedimiento se encuentra vigente y su revisión ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Musaat, Mutua de Seguros a Prima Fija, con fecha 27/02/2024.